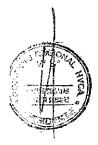


Resolución Ejecutiva Regional Nro. 382 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Humanelica, 15 OCT. 2010

VISTO: El Oficio N° 072-2010/GOB.REG.HVCA/CPPAD, el Oficio N° 295-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Informe N° 55-2010-GOB.REG.HVCA/CPPAD, los Informes N° 175-2009/GGR-ORA, N° 177-2009/GGR-ORA, N° 178-2009/GGR-ORA y demás documentación adjunta en cuarenta y dos (42) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:



Que, estando al Informe N° 55-2010-GOB.REG.HVCA/CPPAD, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte que la investigación denominada RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE ORDENES SUPERIORES PARA RENDICIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS PERSONALES CONTRAIDAS CON EL GOBIERNO REGIONAL, tiene como sustento los Informes N° 169-2009/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA del 12 de octubre del 2009, N° 177-2009/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA del 16 de octubre de 2009, N° 175-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 20 de octubre de 2009 y N° 178-2009/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 22 de octubre de 2009, mediante los cuales la Ing. Hortencia Valderrama Torre - Directora Regional de Administración, comunica que se ha habilitado fondos en efectivo al personal de la institución para el pago de obligaciones y otras necesidades, advirtiéndose incumplimiento de funciones, durante los ejercicio económicos 2003, 2004, 2005 y 2006;



Que, el dinero habilitado para los fines señalados a cada servidor, no ha sido rendido ni devuelto a la institución, pese a las comunicaciones reiteradas vía cartas simples y notariales, conforme obra en autos, a fin de que cumplan con su obligación en un plazo prudencial, llegando al extremo de no absolver los pedidos, y en otro caso desconociendo los documentos fuente, donde figura el compromiso firmado, resistencia que se constituyó como falta disciplinaria, la que mediando la reiterancia en los requerimientos para su cumplimiento, constituye falta continuada que debe ser posteriormente merituada;

Que, el personal que a la fecha se encuentran en omisión del cumplimiento de sus funciones respecto de las devoluciones o las rendiciones a la institución son los siguientes:

EJERCICIO ECONÓMICO 2004.



- BARRIENTOS BELLIDO ALFREDO, según Recibo FPPE N° 0565, de fecha 31 de mayo 2004, adeuda el monto de S/. 1,880.00 nuevos soles; según recibo N° 0633, de fecha 07 setiembre 2004, adeuda el monto de S/. 500.00 nuevos soles; según Recibo N° 0642, de fecha 10 de setiembre 2004, adeuda el monto de S/. 1,000.00 nuevos soles, por motivo para recojo y traslado de explosivos; según Boucher del Banco de la Nación N° 701480-H, de fecha 15 de setiembre 2004, se depositó a la Cuenta N° 04-421-384571 perteneciente a Barrientos Bellido Alfredo, el monto de SEIS MIL NUEVOS SOLES (S/. 6,000.00), monto que no ha rendido hasta la actualidad; Recibo FPPEE N° 0682, de fecha 28 setiembre 2004, por el monto de S/. 2,000.00 nuevos soles, por motivo de pago custodio policial transporte explosivos (2) vehículos; montos con cargo a rendir cuenta documentada dentro del plazo señalado por Ley.
- QUISPE SOLIS OLGA, según Vale Nº 573, de fecha 07 de julio 2004, adeuda el monto de S/. 180.68

 Nuevos Soles, por concepto de Planilla de Huanca Huanca; monto con cargo a rendir cuenta documentada dentro del plazo señalado por ley.



Resolución Ejecutiva Regional 382 *-2010/GOB.REG-HVCA/PR*

Huancavelica, 15 OCT. 2010

- ACERO CAPCHA ALFREDO, según recibo FPPEE Nº 0641 de fecha 10 setiembre 2004, adeuda el monto de S/. 3,000.00 Nuevos Soles; monto con cargo a rendir cuenta documentada dentro del plazo señalado por Ley, para reparación de camioneta OQ3278.
- AVILA LOPEZ LINCOLM, según recibo de fecha 13 de enero del 2004, adeuda el monto de S/. 100.00 nuevos soles;

EJERCICIO ECONÓMICO 2005

- ÑAHUI RAMOS LIDIA, según recibo FPPEE Nº 0125 de fecha 11 de marzo 2005, adeuda el monto de S/. 650.00 Nuevos Soles, por concepto de antícipo para consulta sobre planes de desarrollo; monto con cargo a rendir cuenta documentada dentro del plazo señalado por Ley.
- PAREDES TAYPE LAURA, según recibo FPPEE Nº 001288 de fecha 21 de octubre de 2005, adeuda el monto de S/. 835.10 Nuevos Soles, por concepto de deudas; monto con cargo a rendir cuenta documentada dentro del plazo señalado por Ley.
- QUISPE SOLIS OLGA, según recibo Nº 0285 de fecha 22 junio 2005, adeuda el monto de S/. 2,058,00 Nuevos soles, por concepto de pago de combustible con cargo a la obra: construcción Canal de Irrigación Acobamba; mediante Recibo FPPE Nº 0293 de fecha 24 junio 2005, adeuda la suma de S/. 470.41 Nuevos Soles, por motivo de pago teléfono, correspondiente al mes de marzo, Unidad Operativa Acobamba, y compra de combustible; y según Recibo FPPEE Nº 0392 de fecha 23 agosto 2005, adeuda el monto de S/. 2,107.16 nuevos Soles, por motivo de habilitaciones (funcionamiento); monto con cargo a rendir cuenta documentada dentro del plazo señalado por Ley.

EJERCICIO ECONÓMICO 2006:

- BARRIENTOS BELLIDO ALFREDO, según recibo FPPEE Nº 0933 de fecha 01 febrero 2006, adeuda el monto de S/. 75.00 Nuevos Soles, por motivo de pago transporte de 15 llantas, monto con cargo a rendir cuenta documentada dentro del plazo señalado por Ley.
- DAVILA ARANA AUGUSTO, según recibo FPPEE Nº 01684 de fecha 113 diciembre 2006, adeuda el monto de S/. 1,900.00 Nuevos Soles, por motivo a cuenta de habilitación; monto con cargo a rendir cuenta documentada dentro del plazo señalado por Ley.
- ÑAHUI RAMOS LIDIA, según recibo FPPEE de fecha 05 enero 2006, adeuda el monto de S/. 310.00 Nuevos soles, por motivo: pago lateros de la obra del Pedagógico (24 lateros, c/u 20.=); monto con cargo a rendir cuenta documentada dentro del plazo señalado por Ley.
 - QUISPE SOLIS OLGA, según recibo FPPEE, de fecha 03 de enero 2006, adeuda el monto de S/. 25,980.52 nuevos soles, por motivo de pago de Plla. de Andabamba, Institución Educativa "San Francisco de Asis" y Sergio Quijada de Curimaray; según recibo FPPEE Nº 0995 de fecha 03 de marzo 2006, adeuda el monto de S/. 13,685.36 Nuevos Soles, por motivo de pago de jornales de obra Infraestructura Sergio Quijada Jara, y mejoramiento de I.E. "San Francisco de Asis"; según recibió FPPEE N° 1082 de fecha 19 abril 2006, adeuda el monto de S/. 4,990.80 Nuevos Soles, por motivo de pago de planilla N° 10-02-OE-ADE; según recibo FPPEE N° 1132 de fecha 19 mayo 2006, adeuda el monto de S/. 1,000.00 nuevos soles, por motivo de pago a proveedor Acobamba; y recibo FPPEE Nº 1269 de fecha 14 julio 2006, adeuda el monto de S/. 3,760.36 Nuevos soles, por motivo pago









Resolución Ejecutiva Regional Nro. 382 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 OCT. 2010

jornales Barrio Cocharcas; monto con cargo a rendir cuenta documentada dentro del plazo señalado por Ley.

Que, de lo expuesto, se advierte, que los servidores: ALFREDO BARRIENTOS BELLIDO, OLGA QUISPE SOLIS, ALFREDO ACERO CAPCHA, LINCOLM AVILA LOPEZ, LIDIA NELIDA ÑAHUI RAMOS, LAURA PAREDES TAYPE y AUGUSTO DAVILA ARANA, habrían incurrido en una presunta omisión en la presentación de sus rendiciones de cuentas de dichos fondos dinerarios, ostentando responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones y la resistencia al cumplimiento de órdenes al no haber efectuado oportunamente la rendición ni devolución de los fondos dinerarios que le fueran

otorgados por el área de Administración, sin que hasta el momento exista un pronunciamiento al respecto; por lo que habrían transgredido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, literal "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguarda los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", así como lo dispuesto en los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: "126° Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; Artículo 127° Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad (...), austeridad, disciplina (...) en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social; Artículo 129° Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; conducta que constituye faltas de carácter disciplinario, tipificado en los literales: a), b), d), f), h) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que norman: a) el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; b) La reiterada

resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio (...); h) "(...) el uso de la función con fines de lucro", y m) Las demás que señala la Ley".

Que, de la revisión efectuada por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se advierte que existen indicios razonables para considerar que se han generado faltas de carácter disciplinario grave de acuerdo a las observaciones descritas, situación que amerita la instauración del proceso administrativo disciplinario a fin de que en el proceso de investigación ejerzan su debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las







Resolución Ejecutiva Regional 382 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 15 OCT. 2010

consideraciones expuestas en la presente Resolución, a los siguiente servidores:

- ALFREDO BARRIENTOS BELLIDO
- **OLGA QUISPE SOLIS**
- ALFREDO ACERO CAPCHA
- LINCOLM AVILA LOPEZ
- LIDIA NELIDA ÑAHUIRAMOS
- LAURA PAREDES TAYPE
- AUGUSTO DAVILA ARANA

ARTICULO 2º.-Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desartollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



